SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	**1654**
Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante:	**GLORIA INES FLOREZ ROSERO**
Ejecutado:	**ABRAHAM GILBERTO SANZ**
Radicado:	**76001-3110-001-2020-00343-00**
Providencia:	Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **GLORIA INÉS FLOREZ ROSERO** presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **ABRAHAM GILBERTO SANZ,** por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada en audiencia de conciliación llevada a cabo ante el Centro de Conciliación de la Universidad Libre de Cali el 13 de noviembre de 2019

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias mensuales de noviembre de 2019 a noviembre de 2020 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.750.000).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se deja claro que el despacho ajustó las cifras liquidadas en la demanda en lo referente a los incrementos aplicados, toda vez que en el acuerdo nada se dijo sobre este concepto, por lo tanto, no son procedentes para este caso, el despacho se atiene a lo expresamente estipulado en la conciliación.

Se inserta cuadro explicativo:

YMHP

AÑO	MES	CUOTA	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
2019	NOVIEMBRE	350.000		350.000	-	350.000
	DICIEMBRE	350.000	400.000	750.000	-	750.000
2020	ENERO	350.000		350.000	-	350.000
	FEBRERO	350.000		350.000	-	350.000
	MARZO	350.000		350.000	-	350.000
	ABRIL	350.000		350.000	-	350.000
	MAYO	350.000		350.000		350.000
	JUNIO	350.000	400.000	750.000		750.000
	JULIO	350.000		350.000		350.000
	AGOSTO	350.000		350.000	-	350.000
	SEPTIEMBRE	350.000		350.000	-	350.000
	OCTUBRE	350.000		350.000	-	350.000
	NOVIEMBRE	350.000	400.000	750.000	-	750.000
TOTALES		**4.550.000**	**1.200.000**	**5.750.000**	**-**	**5.750.000**

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuota alimentarias noviembre y diciembre de 2019	1.100.000
Cuotas alimentarias de enero a noviembre de 2020	4.650.000
(-) Abonos realizados	-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE NOVIEMBRE DE 2019 A NOVIEMBRE DE 2020	**5.750.000**

El mandamiento de pago se notificará personalmente aL ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**, **VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **ABRAHAM GILBERTO SANZ,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.665.236 a favor de la señora **GLORIA INES FLOREZ ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.973.539**, por las siguientes sumas de dinero:

YMHP

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuota alimentarias noviembre y diciembre de 2019	1.100.000
Cuotas alimentarias de enero a noviembre de 2020	4.650.000
(-) Abonos realizados	-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE NOVIEMBRE DE 2019 A NOVIEMBRE DE 2020	**5.750.000**

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOTIFÍQUESE

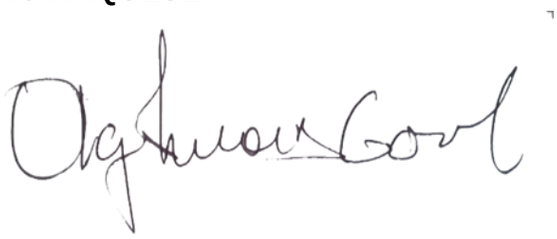

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

YMHP